



RESOLUCIÓN 10/22 QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LA SOLICITUD 330015422000225

En la Ciudad de México siendo el día 28 de junio del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 1 de junio de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 330015422000225, en la que se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE CLÍNICO DE [...] CON NO. DE EXPEDIENTE [...]. FECHA DE INGRESO DE URGENCIA AL HOSPITAL 1, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1965
adjunto: IFE ÚLTIMO RESÚMEN CLÍNICO." (sic passim)*

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia instruyó a través de correo electrónico de fecha 1 de junio de 2021, al C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a efecto que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 3 de junio de 2022.

3. El 21 de junio de 2022, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un alcance para solicitar que el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, se pronunciara por la respuesta que debe entregarse.

4. El 22 de junio de 2022, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, a través de correo electrónico, notificó lo siguiente.

"Con objeto de atender la solicitud de datos personales número 330015421000225, por este medio me permito informar a usted que después de realizar la búsqueda correspondiente en las diferentes bases de datos con las que cuenta este departamento, este registro, [...] perteneciente a [...] fue localizado en las lista de expedientes clínicos que fueron dados de baja, ubicado como documento número 18, dentro de la caja 532, baja solicitada por este hospital y avalada por el Archivo General de la Nación de acuerdo al Acta de Baja Documental con fecha 11 de junio de 2008" (sic)

5. Con fecha 24 de junio de 2022, el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, emitió un correo en alcance al emitido el día 22 de junio en los siguientes términos.

"En alcance al correo que antecede, por este medio me permito informar a usted que el número correcto de la solicitud es 330015422000225."





Del mismo modo hago de su conocimiento que el Acta de Baja Documental, así como el reporte de ubicación del documento fueron entregados de manera física en el área de Transparencia de este hospital." (sic)

6. En la sesión décima cuarta extraordinaria del Comité de Transparencia se instruyó a la Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional y Secretaria Técnica del Comité, para que solicitara a la Dirección de Planeación para que realice la búsqueda del oficio 6000/0282/2008 de fecha 20 de mayo de 2008 y los anexos del mismo, con el fin de tener la certeza de que el expediente clínico se encuentre dentro de esa relación.

7. Mediante oficio 6100/094/22 de fecha 28 de junio del 2022 la Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional solicitó a la Directora de Planeación la entrega del oficio 6000/0282/2008 de fecha 20 de mayo de 2008 y los anexos del mismo.

8. Con oficio 6000/067/2022 de fecha 28 de junio del 2022 la Dra. Miriam Gpe. Herrera Segura, Directora de Planeación señaló que se realizó la búsqueda exhaustiva del documento solicitado sin que hasta el momento se haya ubicado.

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 85 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Norma Oficial Mexicana Nom-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, señala.

[...]

4. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

4.4. **Expediente clínico**, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias. [Énfasis añadido]

4.9. **Resumen clínico**, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete. [Énfasis añadido]

5. Generalidades

[...]



5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de **5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico. [Énfasis añadido]

IV. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, indica lo siguiente.

[...] 4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.10 Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.

Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete.

[...] 5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de **5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico.

5.6 [...] Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. ...

[...] 5.14 El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios genéricos de consulta general, de especialidad, urgencias y hospitalización, debiendo observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, referidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de esta norma, respectivamente.

Cuando en un mismo establecimiento para la atención médica, se proporcionen varios servicios, deberá integrarse un solo expediente clínico por cada paciente, en donde consten todos y cada uno de los documentos generados por el personal que intervenga en su atención. [Énfasis añadidos]

V. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, con el C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, para localizar el expediente clínico requerido en la solicitud.

VI. El C. Fernando Paz Camacho, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, realizó la búsqueda en las diferentes bases de datos del Departamento a su cargo y concluyó que el expediente clínico solicitado, fue localizado en la lista de expedientes clínicos que fueron dados de baja, ubicándolo como el documento



10/22

número 18, dentro de la caja 532, de la baja documental solicitada por este hospital y que fue avalada por el Archivo General de la Nación, quedando asentado en el Acta de Baja Documental con fecha 11 de junio de 2008, del cual adjunto copia.

VII. En la 14ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se instruyó a la Lic. María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional y Secretaria Técnica del Comité, para que solicitara a la Dirección de Planeación para que realice la búsqueda del oficio 6000/0282/2008 de fecha 20 de mayo de 2008 y los anexos del mismo, con el fin de tener la certeza de que el expediente clínico se encuentre dentro de esa relación.

VIII. Derivado de la búsqueda realizada por la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio 6000/067/2022 de fecha 28 de junio del año en curso manifestó que se realizó la búsqueda exhaustiva del documento solicitado sin que hasta el momento se haya ubicado.

IX. De conformidad con lo expresado en el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales"

IX. El artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala:

"[...] Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

X. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 53 párrafo dos y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la **inexistencia** del expediente clínico requerido en la solicitud de acceso a datos personales **330015422000225**.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega del expediente clínico, resumen clínico o algún documento relacionado con el solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

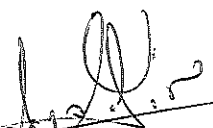


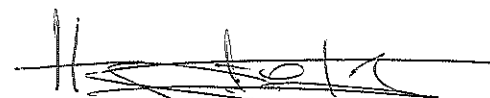
Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

10/22

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima cuarta reunión extraordinaria virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicios en representación de la
DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia


LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General
de los Archivos


LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la
C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

